

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL Y LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE ECONOMÍA CIRCULAR DE APROVECHAMIENTO, VALORIZACIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE GESTIÓN DE RESIDUOS Y DESECHOS, CIRCULAR EP

CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES. -

Comparecen a la celebración del presente Convenio Marco, por una parte, la **UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL**, representada legalmente por el **Dr. Francisco Morán Peña, Ph.D.**, en su calidad de Rector, a quien en adelante y para efectos de este instrumento se denominará como **“Universidad de Guayaquil”**, y, por otra parte, la **Empresa Pública Municipal de Economía Circular de Aprovechamiento, Valorización y Disposición Final de Gestión de Residuos y Desechos, CIRCULAR EP**, representada legalmente por la **Mgs. Jessica Isabel Saavedra Castro**, en su calidad de Gerente General, a quien en adelante y para efectos de este instrumento se denominará como **“CIRCULAR EP”**.

Las Partes libres y voluntariamente acuerdan suscribir el presente instrumento al tenor de las siguientes cláusulas.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES. -

- 2.1 El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*.
- 2.2 El artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”*.
- 2.3 El artículo 8 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que: *“La educación superior tendrá los siguientes fines: a) Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica, de las artes y de la cultura y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas [...] f)*

Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional en armonía con los derechos de la naturaleza constitucionalmente reconocidos, priorizando el bienestar animal [...]”.

- 2.4 El artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior señala que: “*El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas [...]*”.
- 2.5 La **Universidad de Guayaquil** es una institución de educación superior pública, cuyo origen nace de la Junta Universitaria del Guayas que se instaló el 1 de diciembre de 1867, obteniendo personería jurídica por Ley expedida por la Asamblea Nacional el 29 de mayo de 1897, publicada en los Registros Oficiales Números: 404 y 405 del 6 de julio de 1897. Se sustenta jurídicamente en lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador; en las disposiciones de la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General de aplicación, su ley de creación; las Resoluciones del Consejo de Educación Superior (CES), del Consejo de Aseguramiento de Calidad de la Educación Superior (CACES), del órgano rector de la política pública de la Educación Superior, el ordenamiento jurídico vigente, el presente Estatuto y sus reglamentos internos.
- 2.6 La **Universidad de Guayaquil** es una institución pública de educación superior, sin fines de lucro; genera, difunde y preserva conocimientos científicos, tecnológicos, humanísticos y saberes culturales de forma crítica, creativa y para la innovación social, a través de las funciones de formación, investigación y vinculación con la sociedad, fortaleciendo profesional y éticamente el talento de la nación y la promoción del buen vivir, en el marco de la sustentabilidad, la justicia y la paz. Además, tiene como visión ser una institución de Educación Superior con liderazgo prospectivo nacional e internacional en el campo de sus dominios científicos, tecnológicos y humanísticos; comprometida con la democracia cognitiva, el diálogo de saberes, el desarrollo sustentable y la innovación social.

- 2.7 La **Universidad de Guayaquil** ejerce sus atribuciones formativas y académicas en las modalidades presencial o de tiempo completo, semi presencial o a medio tiempo, a distancia y en línea o por internet y demás modalidades que se establezcan al amparo de la ley; en los niveles de formación de pregrado, grado y posgrado que imparten las Unidades Académicas en las diferentes sedes y edificios, comprometida con la misión sustantiva de la universidad en lo que compete a la docencia, la investigación, la vinculación con la sociedad, mediante la producción del pensamiento científico y la consecución de los objetivos de desarrollo nacional.
- 2.8 Que, el día viernes 12 de marzo de 2021, se llevaron a cabo las elecciones convocadas para elegir al Rector y Vicerrector Académico y a los Miembros Consejo Superior Universitario de la Universidad de Guayaquil, cuyos resultados le confirieron la calidad de Rector de esta institución de educación superior al Dr. Francisco Lenin Morán Peña; por lo que, el 24 de marzo de aquel año, se realizó la posesión de las autoridades electas y mediante Acción de Personal Nro. 434-DOC-21 de fecha 24 de marzo de 2021, se expidió el nombramiento del Rector de la Universidad de Guayaquil.
- 2.9 El M.I. Concejo Cantonal de Guayaquil, mediante Ordenanza publicada en Registro Oficial Nro. 1614 del 04 de junio de 2024, crea la Empresa Pública Municipal de Economía Circular de Aprovechamiento, Valorización y Disposición Final de Gestión de Residuos y Desechos, CIRCULAR EP, como una sociedad de derecho público, con personería jurídica, patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Teniendo por objeto la gestión integral e inclusiva para el aprovechamiento, valorización, tratamiento y disposición final de la gestión de desechos sólidos no peligrosos, tendrá a su cargo la gestión integral y el control de la recolección, clasificación, transporte, almacenamiento temporal, depósito, lavado y/o actividades de reutilización o reciclaje de los residuos sólidos no peligrosos del material recuperable.
- 2.10 La Empresa Pública **“CIRCULAR EP”** busca posicionar a Guayaquil como un referente en economía circular, impulsando proyectos de innovación como la producción de energía renovable, programas educativos, y soluciones técnicas responsables con el medio ambiente. Su visión al 2027 es convertirse en un modelo local, nacional y regional en gestión integral de residuos sólidos no peligrosos, con responsabilidad social, ambiental y transparencia institucional.
- 2.11 Mediante Memorando Nro. CIRCULAREP-E-DPPP-2025-0002-M de fecha 20 de agosto de 2025, la Jefatura de Planificación, Procesos y Proyectos, emitió el

informe técnico para la suscripción de un instrumento jurídico con la Universidad de Guayaquil textualmente concluye: “En base al análisis realizado, se concluye el acercamiento entre CIRCULAR EP y la Universidad de Guayaquil establece una alianza estratégica para fortalecer la educación ambiental, la sostenibilidad y la gestión de residuos. El convenio permite optimizar recursos, desarrollar proyectos conjuntos y fomentar prácticas preprofesionales, generando beneficios sostenibles para la comunidad universitaria y la ciudadanía. Esta cooperación se proyecta como un modelo replicable de sinergia institucional orientado al desarrollo social, educativo y ambiental de Guayaquil.

En virtud de lo expuesto, se recomienda la firma de un instrumento jurídico entre CIRCULAR EP y la Universidad de Guayaquil, siendo este documento que facilitará la implementación de acciones conjuntas que promuevan la sostenibilidad y la economía circular en Guayaquil.”

- 2.12 Mediante comentario inserto en hoja de ruta del Memorando Nro. CIRCULAREP-E-DPPP-2025-0002-M de fecha de 20 de agosto de 2025, la Gerente General se dirige a la Gerente Jurídico para solicitar: “Estimada Abg. Alejandra Vines En atención al Memorando Nro. CIRCULAREP-E-DPPP-2025-0002-M, se solicita en el ámbito de sus competencias, remitir el Informe Jurídico que determine la viabilidad para la suscripción de un convenio de cooperación Interinstitucional con la Universidad de Guayaquil”.
- 2.13 Mediante Memorando Nro. CIRCULAREP-E-GJ-2025-0011-M de fecha 20 de agosto de 2025, la Gerencia Jurídica se pronuncia sobre la pertinencia jurídica de conformidad a sus competencias acerca de la intención de firma de un convenio de cooperación interinstitucional entre CIRCULAR EP y la UNIVERSIDAD de GUAYAQUIL, y adjunta una propuesta borrador de convenio de cooperación interinstitucional.

Los comparecientes del presente convenio cuentan con la capacidad necesaria para obligarse, en los términos del presente convenio, a las instituciones que representan.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO. - El presente Convenio tiene por objeto establecer el marco de coordinación entre CIRCULAR EP y la Universidad de Guayaquil, con el fin de articular esfuerzos, y capacidades para el desarrollo de proyectos, programas y actividades conjuntas orientadas a la educación ambiental, la sostenibilidad y la gestión integral de residuos sólidos no peligrosos.

CLÁUSULA CUARTA: ÁREAS DE EJECUCIÓN. - Para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio, ambas partes, de común acuerdo, elaborarán programas y proyectos de cooperación, en los que, a través de convenios específicos, se determinarán las obligaciones que asumirá cada una de ellas en la ejecución de los mismos.

Este Convenio Marco lo ejecutarán las instituciones comparecientes a través de sus diferentes dependencias, unidades y programas institucionales, debiendo para ello firmar convenios específicos, a suscribirse por medio de sus respectivos representantes legales o de sus delegados institucionales, debidamente autorizados.

Para el cumplimiento del objeto del Convenio, las Partes desarrollarán actividades en áreas como:

- 4.1. Diseño y ejecución de programas o proyectos de vinculación con la sociedad, investigación, innovación y emprendimiento.
- 4.2. Prácticas preprofesionales, pasantías, trabajos de titulación y otras modalidades formativas que articulen el aprendizaje académico con experiencias en el entorno laboral.
- 4.3. Movilidad académica, intercambios de experiencias y asistencia técnica entre profesionales, docentes e investigadores.
- 4.4. Capacitación, formación continua y fortalecimiento de capacidades institucionales.
- 4.5. Publicaciones conjuntas, eventos de divulgación científica, tecnológica, cultural o académica.
- 4.6. Desarrollo de cualquier otro proyecto acordado por las Partes, siempre que esté alineado con las funciones sustantivas de la educación superior y contribuya al cumplimiento del objeto del presente Convenio.

CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES. - Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio Marco, y sin perjuicio de las acciones que puedan desarrollarse mediante convenios específicos, las partes se comprometen a:

- 5.1. Facilitar los procesos de coordinación y participación para la ejecución de las actividades que se deriven del presente convenio;
 - 5.2. Difundir y promover, entre su personal y miembros de la comunidad institucional, el objeto, los propósitos y los alcances del convenio;
 - 5.3. Reconocer la participación y contribución institucional en las acciones conjuntas, conforme a los procedimientos y normativas internas de cada parte;
- y,

- 5.4. Propiciar espacios de diálogo, coordinación y seguimiento conjunto que favorezcan la formulación de convenios específicos y proyectos colaborativos.

CLÁUSULA SEXTA: CONVENIOS ESPECÍFICOS.- Las partes acuerdan que los programas de trabajo que se deriven de este Convenio serán elevados a la categoría de Convenios Específicos, una vez signados por sus representantes, mismos que se considerarán anexos del presente instrumento.

Los Convenios Específicos describirán, con toda precisión y según corresponda, las actividades a desarrollar, la responsabilidad de cada una de las partes, el presupuesto para cada actividad, definición de fuentes de financiamiento, personal involucrado, instalaciones y equipo a utilizar, calendario de trabajo, así como todo lo necesario para determinar con exactitud los fines y alcances de cada uno de dichos convenios que serán los instrumentos operativos del presente convenio.

CLÁUSULA SÉPTIMA: COORDINACIÓN DEL CONVENIO.- Las Partes han designado a miembros de su personal como responsables del seguimiento, planificación y evaluación de las acciones derivadas del presente Convenio, quienes también coordinarán la suscripción de convenios específicos.

7.1 Delegado por la Universidad de Guayaquil:

Nombre: PhD. Patricio Barberán Arboleda
Cargo: Coordinación de Vinculación con la Sociedad
Dirección: Ciudadela Universitaria "Universidad de Guayaquil", Av. Delta y Av. Kennedy.
Teléfono: (+593) 9992091581
E-mail: ruben.barberana@ug.edu.ec

7.2 Delegado por "CIRCULAR EP":

Nombre: Ing. German Vera Rodríguez, o su delegado
Cargo: Jefe de Planificación, Procesos y Proyectos, o quien haga sus veces
Dirección: Km.14.5 vía Daule, Av. Manuela Garaicoa: Sector "Las Iguanas"
Teléfono: (+593-9) 94000159
Correo electrónico: german.vera@circularep.gob.ec

Las Partes podrán cambiar sus delegados para la coordinación, para lo cual bastará cursar entre si la respectiva comunicación, sin que sea necesario la modificación del texto del presente instrumento.

Los delegados designados en la presente cláusula serán también responsables de coordinar y supervisar el adecuado cumplimiento de las disposiciones establecidas en materia de protección de datos personales en el marco del presente Convenio, salvo que las Partes designen expresamente otro funcionario para dicho fin.

CLÁUSULA OCTAVA: FINANCIAMIENTO. - Este convenio no obligará a ninguna de las Partes a la transferencia de recursos económicos entre ellos, por lo tanto, no comprometen partidas presupuestarias.

CLÁUSULA NOVENA: VIGENCIA. - El presente convenio entrará en vigor a partir de la suscripción de las Partes y tendrá una vigencia de **DOS (2) AÑOS**.

Las Partes no tendrán responsabilidad por daños y perjuicios ocasionados por causas de fuerza mayor o caso fortuito, que pudieran impedir la continuación del presente Convenio. Una vez superados dichos eventos se podrán reanudar las actividades en la forma y términos que determinen las Partes.

El presente convenio podrá ser renovado o modificado por voluntad de las Partes, conforme a la normativa aplicable y mediante la suscripción de los instrumentos jurídicos correspondientes. Las nuevas estipulaciones obligarán a las Partes desde la fecha de su firma.

CLÁUSULA DÉCIMA: RELACIÓN LABORAL.- El personal de cada una de las Partes que sea designado para la realización conjunta de cualquier acción con motivo de la ejecución del presente convenio, continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte con la cual tiene establecida su relación laboral o lo haya contratado, por lo que no existirá relación alguna para con la otra parte, por lo que en ningún caso podrá considerárseles patrones sustitutos y por lo tanto, cada una de las instituciones es responsable de sus obligaciones laborales de su personal, sin que ninguna adquiera obligaciones respecto del personal designado por la otra, para la ejecución del presente Convenio.

Ninguna de las partes adquiere relación laboral de ningún tipo, ni dependencia respecto del personal que colaborará en la ejecución o aplicación de este convenio; ni de los beneficiarios del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. - El presente Convenio termina por las siguientes causales:

11.1. Por vencimiento del plazo de vigencia del Convenio;
Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad de Guayaquil y Empresa Pública Municipal de Economía Circular de Aprovechamiento, Valorización y Disposición Final de Gestión de Residuos y Desechos, CIRCULAR EP.

- 11.2. Por incumplimiento del objeto;
- 11.3. Por decisión de no renovarlo, de común acuerdo entre las Partes;
- 11.4. Por mutuo acuerdo, formalizado mediante comunicación escrita con una antelación mínima de treinta (30) días; y,
- 11.5. Por terminación unilateral anticipada, en caso de incumplimiento comprobado y manifiesto de las estipulaciones establecidas en el Convenio. La terminación anticipada no afectará la marcha ni la conclusión de las actividades que ya hubieren sido iniciadas.

La terminación no dará derecho a ninguna de las Partes a exigir pagos, compensaciones o indemnizaciones por daños y perjuicios de ninguna índole legal con respecto a hechos ocurridos antes de su finalización.

Si bien el presente Convenio es de carácter voluntario, desde el momento en que una Parte asume, comunica y comienza a ejecutar una acción, adquiere carácter obligatorio hasta su cumplimiento, precautelando siempre el cuidado y el buen nombre institucional de las Partes intervinientes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DOMICILIO. - Para todos los efectos previstos en este Convenio, las comunicaciones deberán ser enviadas por escrito bastando en cada caso, que el remitente tenga la correspondiente constancia de que su comunicación ha sido recibida en la dirección señalada por la otra parte.

Para estos efectos las Partes fijan las siguientes direcciones, como su domicilio:

12.1. Universidad de Guayaquil:

Dirección: Ciudadela Universitaria "Universidad de Guayaquil", Av. Delta y Av. Kennedy.

Teléfonos: (+593-4) 2296-580 / 2281-559

Correo electrónico: ugrector@ug.edu.ec

Página web: www.ug.edu.ec

Guayaquil, Ecuador.

12.2. "CIRCULAR EP":

Dirección: Km.14.5 vía Daule, Av. Manuela Garaicoa: Sector "Las Iguanas"

Teléfono: (+593-9) 94000159

Correo electrónico: jessica.saavedra.castro@gmail.com

Página web: <https://circularep.gob.ec/>

Guayaquil, Ecuador.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DOCUMENTOS HABILITANTES.- Forman parte integrante del presente instrumento los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes.

- 13.1. Copia de la cédula de ciudadanía del representante legal de ambas instituciones.
- 13.2. Copia del nombramiento o acción de personal que acredite la representación legal de cada parte.
- 13.3. Copia del Registro Único de Contribuyentes (RUC) de ambas instituciones.
- 13.4. Informe de pertinencia y relevancia del convenio, emitido por la Universidad de Guayaquil.
- 13.5. Resolución de aprobación del convenio por parte de la Universidad de Guayaquil.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL. - Las Partes convienen que los descubrimientos, invenciones, desarrollos tecnológicos, mejoras en procedimientos, así como los trabajos, materiales y resultados generados durante la vigencia del presente Convenio, se registrarán por lo dispuesto en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación y demás normativa aplicable en materia de propiedad intelectual.

La titularidad de los derechos que pudieran derivarse de tales resultados será determinada conforme a los aportes técnicos, humanos, financieros o materiales de cada Parte, observando los principios de equidad, corresponsabilidad y reconocimiento institucional, y se establecerá de común acuerdo mediante el respectivo instrumento complementario, cuando corresponda.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONTROVERSIAS. - En caso de suscitarse divergencias o controversias respecto del cumplimiento de las obligaciones pactadas, las partes procurarán resolverlas directamente y de común acuerdo.

De no existir dicho acuerdo, se someterá la controversia al proceso de mediación y arbitraje como sistema alternativo de solución de controversias reconocido constitucionalmente, para lo cual las partes estipulan acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado en la ciudad de Guayaquil, a cuya jurisdicción y domicilio se someten las partes.

El proceso de mediación y arbitraje estará sujeto a la Ley de Arbitraje y Mediación y al Reglamento de Funcionamiento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, de acuerdo a lo determinado al artículo 11 de la Codificación a la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado.

En caso de suscribirse actas de acuerdo total o parcial, las mismas tendrán efecto de cosa juzgada sobre los asuntos acordados y su ejecución será del mismo modo que las sentencias de última instancia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: LEGISLACIÓN APLICABLE. - En el desarrollo de los programas de trabajo, ambas partes se comprometen a respetar la normativa vigente y aplicable de cada una de las mismas.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. -

17.1 Tratamiento de datos personales:

En cumplimiento de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales (LOPD) y su normativa conexas, las Partes reconocen que, en el marco de las actividades derivadas del presente Convenio de Cooperación, podrán tratar datos personales necesarios para su gestión, ejecución, seguimiento y evaluación. La base jurídica que legitima este tratamiento es la ejecución de un convenio. Sin la aportación de los datos personales necesarios, no sería posible formalizar ni ejecutar la relación convencional.

El tratamiento incluye y no se limita a: recolección, recopilación, obtención, registro, organización, estructuración, conservación, custodia, adaptación, modificación, eliminación, indexación, extracción, consulta, elaboración, utilización, posesión, aprovechamiento, distribución, cesión, comunicación o transferencia nacional e internacional a entidades vinculadas o relacionadas, de regulación y de control, o cualquier otra forma de habilitación de acceso, cotejo, interconexión, limitación, supresión, destrucción y, en general, cualquier uso de los datos personales que sean pertinentes y limitados a lo estrictamente necesario para el cumplimiento de los requisitos de las Partes conforme a sus competencias.

Las Partes adoptarán las medidas físicas, técnicas, legales, organizativas y administrativas necesarias para garantizar la seguridad de los datos personales y protegerlos contra el acceso no autorizado, alteración, divulgación o destrucción de la información.

Los datos personales serán conservados únicamente durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la cual fueron recabados y mientras dure la relación convencional. No obstante, podrán conservarse por un período adicional cuando exista una obligación legal, convencional o institucional que así lo justifique.

Los datos personales serán transferidos y comunicados únicamente para finalidades de almacenamiento, estudios, estadísticas y, en caso de ser necesario serán comunicados y transferidos a las autoridades competentes por obligación legal o jurisdiccional.

17.2 Tipo de datos personales recabados:

El tratamiento de datos personales podrá incluir, entre otros, los siguientes tipos de información:

- a) Datos relacionados con la gestión administrativa, contable, financiera, operativa o académica derivada de la ejecución del presente instrumento.
- b) Información generada o utilizada en procesos de control y fiscalización interna y externa, incluyendo auditorías, revisiones administrativas y cumplimiento de obligaciones legales vinculadas a la prevención del fraude, gestión de conflictos de intereses y lucha contra la corrupción, incluyendo la entrega de información a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) y otros requerimientos por organismos de control o jurisdiccionales.
- c) La conservación de información para fines estadísticos, históricos o de archivo institucional, conforme a los plazos de conservación legalmente establecidos.
- d) Información relativa al personal vinculado a la ejecución de actividades conjuntas, únicamente en lo que resulte necesario para la coordinación, participación y cumplimiento de las disposiciones del Convenio, sin perjuicio de sus relaciones laborales preexistentes con cada Parte.
- e) La gestión de información relacionada con aspectos laborales derivados del convenio, tales como el cumplimiento de obligaciones de las Partes frente a su personal, así como cualquier incidencia laboral que se genere durante la ejecución convencional.
- f) Datos utilizados para fines de divulgación institucional, difusión publicitaria del proyecto o convenio, y protección de derechos de propiedad intelectual e industrial derivados del presente instrumento.

17.3 Tratamiento de datos personales entre responsable y encargado del tratamiento:

Para efectos de esta cláusula, la Universidad de Guayaquil será considerada responsable del tratamiento de los datos personales, y “**CIRCULAR EP**” actuará como encargado del tratamiento, en conformidad con la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales (LOPDP) y su normativa conexas.

“CIRCULAR EP” encargado del tratamiento se compromete a utilizar los datos personales exclusivamente para cumplir con las finalidades establecidas en este convenio, que incluyen la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras, prestación de servicios y consultoría, y no podrá divulgarlos ni cederlos a terceros sin la autorización previa y por escrito de la responsable del tratamiento, salvo que la ley lo exija.

“CIRCULAR EP” reconoce que la Universidad de Guayaquil ha designado a un funcionario encargado del tratamiento de los datos personales, y que será el coordinador o administrador del presente convenio quien coordine y supervise la correcta gestión de los datos durante la ejecución del convenio. La información personal y de contacto intercambiada por las Partes para la ejecución del presente convenio será utilizada únicamente para sus fines y el cumplimiento de las obligaciones convencionales, y no podrá ser comunicada a terceros sin la autorización correspondiente, salvo disposición legal expresa.

17.4 Derechos del titular de los datos:

De acuerdo con la LOPDP, el titular de los datos personales podrá ejercer los siguientes derechos:

De acceso, información, oposición, rectificación, actualización, suspensión, eliminación, portabilidad, a retirar el consentimiento y a no ser objeto de decisiones basadas única o parcialmente en valoraciones automatizadas a través de los mecanismos determinados en la política de protección de datos personales.

Asimismo, las Partes declaran conocer que tienen derecho a presentar una reclamación ante la autoridad de control competente en materia de protección de datos personales.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD. - Las Partes convienen en que toda la información correspondiente a la ejecución del presente convenio será considerada confidencial o no divulgable, salvo los casos que la ley prevea lo contrario.

Las Partes y/o cualquiera de sus colaboradores quedan expresamente prohibidos de reproducir, divulgar o publicar información confidencial derivada del presente convenio, entendida esta como aquella que contenga datos personales, estratégicos, sensibles o protegidos por ley, salvo autorización expresa y por escrito de la parte que la haya proporcionado.

Se exceptúa de esta restricción la difusión de resultados académicos, científicos o técnicos generados en el marco del presente convenio, siempre que no se infrinjan las disposiciones legales sobre protección de datos personales o propiedad intelectual.

Las obligaciones derivadas del tratamiento de datos personales no serán objeto de retribución adicional a lo establecido en el convenio y demás documentos convencionales. Estas obligaciones se mantendrán vigentes durante la duración del convenio, incluyendo sus prórrogas o adendas, y continuarán incluso después de su terminación, en lo que respecta a deberes de confidencialidad y conservación de datos cuando así lo exijan disposiciones legales o convencionales.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: ACEPTACIÓN. - Los comparecientes se ratifican en todas y cada una de las cláusulas y declaraciones contenidas en el presente Convenio, por lo cual, en prueba de su aceptación a los términos del presente instrumento, lo suscriben electrónicamente, de conformidad con la normativa vigente sobre documentos y firmas electrónicas, en la ciudad de Guayaquil, **a los 25 días del mes de marzo de 2026.**

Por la **UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL**

Por la **EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE
ECONOMÍA CIRCULAR DE
APROVECHAMIENTO, VALORIZACIÓN Y
DISPOSICIÓN FINAL DE GESTIÓN DE
RESIDUOS Y DESECHOS, CIRCULAR EP**

Dr. Francisco Morán Peña, Ph.D.
RECTOR

Mgs. Jessica Isabel Saavedra Castro
GERENTE GENERAL